



SEMENARIO DE SALAMANCA.

MARTES 4 DE ABRIL DE 1797.

Muy Señor mio: No puedo ménos de extrañar que Vmd., á quien es tan familiar la lectura de buenos libros, y se halla adornado de unas racionales ideas, me pregunte unas cosas, que debe saber mejor que yo. Pero ya que me hace el honor de consultar sobre una materia ignorada de muchos, le responderé diciendo únicamente alguna cosa de lo mucho que en este asunto tengo leído, extractando ó refiriendo literalmente los pasages de los PP. y Prelados que han escrito sobre esta materia. Dice Vmd. *Si un Párroco quando va á predicar en su propia Iglesia debe pedir ó no bendicion al que celebra, no siendo el Obispo.* Confieso mi ignorancia; no puedo responder categóricamente *si ó no*, fundado en alguna autoridad, ó algun Cánón que á este fin esté establecido, pues no sé si este punto está decidido; pero diré mi parecer alegando las razones que para seguirle me asisten, y para deducirlas con orden es preciso explicar antes, *que es Parroquia, Párroco, su Dignidad, su origen, su oficio, &c.* y de este modo vea Vmd. lo que le parece, y siga la opinion que mas le gustáre.

Parroquia, segun su definicion legítima, es una Congregacion de Christianos, que se celebra ciertos dias en una Iglesia pública baxo la direccion de un *Pastor Gerárquico*. Dicese *Congregacion legítima* (segun el Presbítero del Oratorio) porque se hace por orden de la Iglesia, ó por mejor decir, del Espíritu Santo, que la gobierna, y para no confundirla con las asambleas ilegíti-

B

mas, ó conciliabulos de los Cismáticos. Se celebra en Iglesia pública, para que las Iglesias, á las que el Derecho llama *Matrices*, se distingan de las que no lo son; ó porque en la realidad no son *Iglesias públicas*, ó no lo son por primaria institucion, sino por privilegio, ó como coadjutores de aquellas. Se hace baxo la conducta de un *Pastor Gerárquico*, para dar á entender que la intencion de la Iglesia es, que cada uno de los Fieles esté unido á su Pastor, y subordinado, como nuestros miembros lo están á la cabeza, de cuya union y subordinacion resulte el quedar incorporados con Dios, segun el orden que el mismo Señor estableció en su Iglesia, cuyo orden se llama *Gerárquico*, á semejanza de las Gerarquías Angélicas; pues así como en estas observan los PP. tres Gerarquías, y en cada una tres órdenes, así en la Iglesia Militante forman la Gerarquía los Obispos, los Parrocos, y los Ministros, enseñando é iluminando á los fieles, como lo hacen los Angeles superiores con los inferiores. A el Director de esta porcion de fieles, que juntos componen la Parroquia, es á quien llamamos *Párroco*. * Lo sublime de su dignidad y ministerio lo demuestran los honoríficos nombres que los Padres, los Obispos, y otros sagrados Escritores los dan y han dado, llamándolos *Compresbiteros*. San Pedro se intitula *Compresbyterum Presbyterorum*: San Pablo los llamó *Coepiscopos* en la Epístola á los Filipenses, como observa San Juan Chrisóstomo. *Comministros* los Padres del Concilio Autioqueno. *Fratres, Consortes, Sócios, Dominos, Reverendissimos, Religiosissimos*. Estos y otros

* La palabra *Presbiteto*, de que usaré alguna vez, no dá á entender el simple Sacerdote, sino aquel que tiene á su cargo el cura *Animarum*, pues antiguamente entendian por *Presbitero* lo que nosotros por *Párroco*.

11

muchos honoríficos epitetos daban los Santos Padres y Prelados á los Párrocos, dixe poco, hasta los mismos Emperadores les daban el justo honor, dispensándoles el tratamiento de *Prepositos, Duces, Præsules, Patres*, como á cada paso se vé en el código Justiniano. ¿Pero se limitaba este honor solamente al tratamiento de palabra? No Señor; se extendia á mucho mas; y para prueba de ello solo referiré, que en el Concilio IV Cartaginense, presidido por Aurelio, al que se hallaba presente San Agustín, se estableció Can. 34. 35. *Episcopus quolibet loco sedens, stare Presbyterum non patiatur. Episcopus in Ecclesia, et in consessu Presbyterorum sublimior sedeat, intra domum vero COLLEGAM se Presbyterorum sese cognoscat.* Pudiera referir infinitos exemplares, para comprobar lo grande de la dignidad de un Párroco, sino temiera ser molesto, los quales al mismo tiempo servirian de dar á conocer la notable diferencia que hay entre estos y los simples Sacerdotes; pero me contento con lo referido, y veamos qual es su origen. Nada ménos que Divino, y lo pruebo con San Lucas (Ev. c. 9. v. ult.) que dice: *Convocatis (Jesus) duodecim Apostolis... misit illos predicare regnum Dei:* y en el capítulo siguiente (v. 1.) *Post hæc autem designavit Dominus, et alios septuaginta duos, et misit illos binos ante faciem suam.* Gerson, Cancelario de la Universidad de París, llamado el Doctor Christianísimo por su piedad y doctrina, escribe asi: *Status Curatorum succedit statui LXXII. Discipulorum Christi quoad Legem novam, et figuratus est in antiqua per Levitam. Ac proinde status curatorum est de institutione Christi, et Apostolorum à principio fundationis Ecclesie. Sicut Apostoli et Discipuli, sic Episcopi et Presbyteri Ecclesie Ministri à Christo immediate potestatem Ecclesiasticam susceperunt, tamquam ab eo qui solus est propria et maxime Ecclesie caput.* Este mismo sentr

escribió la célebre Universidad de París á todos los Obispos de la Galia año de 1546. Esto mismo pronunció el Concilio Coloniense año de 1545, y el Concilio Moguntino el de 1549. Tenemos ya que un Párroco, ó que los Párrocos son de *divina* institucion. Exâminemos ó consideremosle en su Parroquia, ó que es respecto de su Iglesia. El Párroco en su Iglesia es lo mismo que el Obispo en toda la Diócesi, pues cada Parroquia se considera como una Diócesi pequeña. El Párroco es un esposo de su Iglesia, como sintieron algunos Romanos Pontífices, y dan á entender estas palabras de un célebre Escritor: *Certe sacris Canonibus, non minus Parochos quam Episcopos, vel bigamos esse vel ab una Ecclesia ad aliam, sine gravi justaque causa digredi vetitum est.* En Roma hoy dia los Cardenales, que son Párrocos, traen anillo en señal del desposorio con la Iglesia á que están asignados. En el Rítual Romano Pontifical que dió á luz Murator, en la última edicion de las obras de S. Gregor. Venet. T. 10. hablando de la ordinacion de Presbitero pág. 357. *Si fuerit Presbyter Cardinalis dat ei Dominus Papa annulum dicendo. Ad honorem Domini N. J. C. et Apostolorum Petri et Pauli comittimus tibi Ecclesiam (N.) cum Clero et Populo suo.* A esto dirán que el anillo se le dá como Cardenal; pero no es así, pues á los Cardenales Diaconos no se les dá, y el anillo es no como Cardenal, sino como que se le hace esposo de una Iglesia, y se le encomienda *cum Clero et Populo suo*. Esta costumbre de traer anillo no solo se usaba en Roma, sino en Italia y el Occidente en los primeros siglos de la Iglesia. Ya tenemos que el Párroco es esposo de su Iglesia, y que en ella es el Pastor no solo del Pueblo, sino del Clero que esté en ella. De consiguiente el Pueblo ó los fieles de qualquiera clase que sean son sus ovejas: luego el Pastor es superior á ellas en materia relativa á su ministetio. Y

quál es su ministerio? Enseñar, iluminar, como lo mandó J. C., y San Pablo lo recomienda, *ut prædicent verbum, instentque opportunè, importunè, arguant &c.* Con qué es precepto de J. C. el que prediquen? Luego este precepto les dá una facultad ordinaria de ejercer este ministerio. Quién es superior á el *Discípulo* en este ministerio sino el Apostol? Y dígame Vmd. un simple Sacerdote en quien toda facultad es delegada, es superior á quien aquella es ordinaria? Qué es tomar bendicion, sino un acto de pedir licencia á Párroco, Prelado, ó Vicario de una Iglesia para ejercer un ministerio propio y peculiar de Pastor? Y por qué razon el dueño, el esposo, el *Dux gregis &c.* ha de pedir un permiso en su propia Iglesia á quien es ménos que él, á quien no puede darselo ni quitarselo, á quien en el mismo hecho de permanecer en su Feligresía se le debe reputar por oveja, y un permiso que le tiene de J. C. y del Obispo el Apostol?

Si viniese un Obispo forastero á esta Ciudad, y el Obispo de esta quisiese predicar en su presencia, le pediria permiso al forastero? Para qué? Para ejercer su ministerio propio en su misma casa? Y el forastero entonces ejerceria algun ministerio Pastoral, como bendecir &c. sin permiso del Obispo Diocesano? No lo haria, pues aqui ya no era sino un feligrés, una oveja. Si esto sucederia con un Obispo, con mucha mas razon se puede deducir consecuencia respecto de un simple Sacerdote, que es inferior á un Párroco.

Otra prueba de que es oficio propio de esta la predicacion es, que quando á un Sacerdote simple se le despa-
chan por el Ordinario licencias de predicar, se le expresa en ellas, *sin perjuicio del derecho Parroquial*, esto es, que este oficio es propio de los Pastores, y que en queriendo ellos usarle nadie puede impedirselo, del mismo modo que la administracion del Sacramento de la Peni-

tencia &c. Aunque pudiera probar la superioridad de los Párrocos, sobre los demas Sacerdotes con muchos ejemplos, solo referiré que hasta el siglo XIII. exercian la jurisdiccion de *separar de la Comunión de los Fieles* no solo á los legos, sino aun á los Presbíteros, como refiere San Cornelio Papa en la Carta á Fabio Antioqueno. (apud Euseb. Instit. lib. 6. cap. 41. 43. *su.*) en estas palabras: *Quem (Noratianum) etiam Moses Beatissimus Martyr (Romanus Presbyter) qui nuper apud nos egregio et admirando martyrio perfunctus est, dum adhuc in vivis esset audaciam ejus ac furorem perspectum habens à communione sua separavit, una cum quinque Presbyteris, qui se pariter cum illo ab Ecclesiæ corpore abruperant.* En el siglo IV San Gerónimo (ad Heliodorum in persona Monachi) escribe: *Mihi ante Presbyterum sedere non licet: illi autem, si peccavero, licet me tradere Satanae in interitum carnis.* No ignorará Vmd. que tradere Satanae, segun la frase Apostólica, es excomulgar. San Agustín en la Epístola 108, que dirigió el año 409 á Menobio Donatista, reprehende á aquellos Cismáticos: *Rusticianus Subdiaconus propter reprobos ac perversos mores à Presbytero suo excommunicatus... &c.* Esta misma jurisdiccion la usaron en los siguientes siglos 6, 7, 8, 9, como consta de la ley Justiniana de San Gregorio Magno en la Epístola ad Julian. defensor. año de 602 del Concilio Parisiens. año de 809. en el siglo 11 y 12 como consta del Concilio Lemovicense citado por Thomasin. cap. 26. por Alexandro III. citado por el mismo Tomasin. Basta de citas en este asunto. Lo cierto es que esta jurisdiccion la usaban hasta el siglo XIII. en el que se fue perdiendo el uso de ella, y esta falta de uso, y no decreto alguno es quien la ha suspendido. No faltó tampoco á últimos del siglo XII. una nueva Jurisprudencia, como notan algunos, de la que nació la distincion del *foro interno* y *ex-*

terno, ignorada hasta entónces. Y como antes no se co-
bocia, los Parrocos que gozan la jurisdiccion en el foro
interno, tambien la gozaron entónces en el externo.

Otra prueba de la Superioridad de los Parrocos nos
dan las palabras de que el Señor Benedicto XIV usa
quando habla de los pecados reservados; y son: *Quamvis
prædicta facultati reservandi casus possit Episcopus semper
et quomodocumque voluerit uti; multis tamen nominibus de-
cet, ut illa potius in Synodo, quam extra Synodum exer-
ceat: : ne Parochi conquerantur, suam ordinariam potes-
tatem ipsis prorsus insciis nimis admodum coarctari.* Y el
Cardenal de Lugo advierte (De Sacrament. Pœnit. dis-
put. 26. Sect. 3. n. 11.) *Quamvis Episcopus possit juris-
dictionem absolvendi, quam aliis Sacerdotibus delegat, om-
nino pro libito limitare, et ad paucissimas causas restringe-
re, tanta tamen potestate non utitur quoad Parochos; quo-
rum jurisdictio etsi ab Episcopo pendens etque subjaceat,
non est tamen delegata sed ordinaria: nec potestate sine le-
gitima causa aut prorsus auferri, aut adeo imminimi, ut
ferè inanis remaneat.* Me parece tengo bastante probada
la superioridad de un Párroco, á un simple Sacerdote.
probada ésta, sale luego la consecuencia; si el Obispo no
pide bendiccion, porque el que celebra es inferior á él; del
mismo modo el Párroco, que en su Parroquia no tiene
superior, no debe pedirla. A los Párrocos los eligió Dios
para este ministerio: *designavit Dominus*; el Señor, éste
les dió licencia y bendiccion, para que despues de los
Apóstoles, enseñasen é iluminasen á los Fieles. Este es
mi sentir. La segunda pregunta de Vmd. está satisfecha
en pocas palabras. Dice Vmd., *si las Parroquias tienen
mas antigüedad que las Catedrales y Cabildos.* Los Cabil-
dos tuvieron su principio á últimos del Siglo octavo.
Crodogango Episcop. Metens. fue su primer fundador.

Las Parroquias tuvieron su origen en tiempo de los

Apóstoles, así se nota en la Epistola de San Pablo *ad Hebræos*. *Obedite Præpositis vestris, et subjacete eis ipsi enim pervigilant, quasi rationem pro animabus vestris reddituri &c.* Y para que á Vmd. no le quede algun escrúpulo, juzgando que en la palabra *Præpositis* quiso dar á entender el Santo Apóstol. los Obispos, sepa que no; pues en Jerusalén no había *Obispos*, sino Obispo. Tengo dicho.

B. L. M. de Vmd. su afectísimo servidor.

El Licenciado Pez Putufes.

Pérdida. Quien haya hallado un pendiente de oro con siete granos de aljofar, que se perdió este Domingo desde donde se venden los piñones hasta la calle de Santa Ana, acuda á Cidra la pescadora, que vive en dicha calle, la que dará el hallazgo.

Salamanca, en la Imprenta de la calle del Prior.

CON PRIVILEGIO REAL.